

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía – acumulado
Radicado: No. 630014003009 2021 00564 00
Interlocutorio: No. 389

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., y a las actuaciones surtidas el Juzgado
Resuelve:

1) Por no existir medida similar, suerte efectos legales dentro de este proceso el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o el remanente del producto de los grabados, en atención al oficio No. 294 de fecha 6 de marzo de 2024 remitido desde el proceso ejecutivo No. 630014003009 2024 00077 00 que se adelanta en este mismo Juzgado promovido por Luis Eduardo Romero en contra de la común demandada Gloria Stella Loaiza Franco.

2) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular acumulado, promovido por Alfonso Guzmán Morales, identificado con la C.C. No. 7.556.822 en contra de Gloria Stella Loaiza Franco, identificada con la C.C. No. 40.764.226, por el pago total de la obligación.

3) Cancelar el embargo y retención de los dineros que tenga a su favor la demandada en cuentas de ahorros, en títulos de depósito, en CDT o cualquier producto en los siguientes establecimientos: Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco BBVA, pero con la advertencia de que la cautela continúa vigente para el proceso No. 630014003009 2024 00077 00 adelantado en este mismo Juzgado por el señor Luis Eduardo Romero en contra de Gloria Stella Loaiza Franco.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando les fue comunicada mediante oficio No. 2203 de fecha 15 de diciembre de 2021, el cual queda vigente para el proceso antes indicado por haber producido efectos el embargo de los remantes.

4) Levantar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual percibido por la demandada Gloria Stella Loaiza Franco identificada con la C.C. No. 40.764.226, por laborar al servicio de la Fiscalía General de la Nación, en el cargo de técnico investigador II, pero con la advertencia de que la cautela continúa vigente para el proceso No. 630014003009 2024 00077 00 adelantado en este mismo juzgado por el señor Luis Eduardo Romero en contra de Gloria Stella Loaiza Franco.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando les fue comunicada mediante oficio No. 2204 del 15 de diciembre de 2021, el cual queda vigente para el proceso antes indicado por haber producido efectos el embargo de los remantes.

5) Cancelar el embargo de las costas procesales que a favor de la demandada puedan existir en este proceso, en caso de ser pagadas aquellas por quien fungió como ejecutante principal, es decir el señor Luis Eduardo Romero, la cautela continúa vigente, pero para el proceso No. 630014003009 2024 00077 00 adelantado en este mismo juzgado, debiéndose enviar dicha suma al proceso antes indicado por haber producido efectos el embargo de los remantes.

6) Entréguese al abogado Alfonso Guzmán Morales, identificado con la C.C. No. 7.556.822 en calidad de demandante acumulado, la suma de \$3.500.000, con el cual se cubre la totalidad de la acreencia perseguida es este asunto, incluido capital, intereses y costas; el dinero restante o el que llegare con posterioridad, será remitido para el proceso No. 630014003009 2024 00077 00 adelantado en este mismo juzgado por el señor Luis Eduardo Romero en contra de Gloria Stella Loaiza Franco por haber surtido efectos el embargo de remanentes.

7) Por secretaría archívese el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 51
Fecha de notificación por estado 02/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d761a2efb682ded8fffe64c39e8a774bec8ed5a6f6e2d8d5399d8ddc1c1d182**

Documento generado en 01/04/2024 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>